

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, acción verbal de Pertenencia de CLAUDIA PATRICIA MARÍN VELÁSQUEZ frente al señor ORLANDO LOTERO LÓPEZ, radicada bajo el 2024-00053-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 6 de marzo de 2024.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0230/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Al escrutinio de esta dispensadora de justicia, se presentó acción verbal de Pertenencia, iniciada por CLAUDIA PATRICIA MARÍN VELÁSQUEZ frente a ORLANDO LOTERO LÓPEZ, radicada al 2024-00053-00.

HECHOS:

Se apura por la accionante la prescripción adquisitiva de dominio del bien inmueble con matrícula 103-5607.

Igualmente persigue el registro de la decisión favorable.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en atención al lugar de ubicación del bien pretendido, artículo 28 numeral 7 del código general del proceso.

1- DE LA ACCIÓN:

Esgrime el libelo acción verbal a voces del artículo 375 del código general del proceso.

2- DE LOS ANEXOS:

Se traen copias de los documentos que se tendrán como recaudo para emitir una decisión de fondo.

3- DECISIÓN:

Debe remitirse esta dispensadora de justicia a los requisitos de la acción.

a- LA DEMANDA:

1- No identifica de manera clara el tipo de arreglos o mejoras realizadas a la vivienda.

2- Las pretensiones no cumplen el mínimo requisito del artículo 82 numeral 4 de la obra en comento.

Sobre este tópico debemos advenir que goza de técnica inapropiada la petición, en todos sus numerales.

De igual manera no se esfuerza por describir el bien pretendido, por su estado, linderos y características que lo identifiquen.

3- No adiciona la dirección física y teléfono como medios de ubicación de la demandante.

4- Según el certificado de tradición lo que debe solicitarse es la declaratoria de pertenencia sobre el cincuenta por ciento del bien, debido a que la demandante ostenta otro tanto en el mismo.

5- No tiene en cuenta prueba testimonial.

6- No precisa si se persigue la prescripción ordinaria o extraordinaria de manera clara.

7- Debe dirigirse la demanda igualmente contra personas indeterminadas con interés en lo actuado.

b- LOS ANEXOS:

1- El poder contiene una inapropiada redacción al indicar el tipo de proceso que se pretende, además del deber de indicar si se persigue la prescripción ordinaria o extraordinaria.

Debe advertir esta judicial el cuidado que se debe tener al momento de manifestar que se desconoce el lugar de residencia o domicilio de la parte convocada, teniendo en cuenta la experiencia en estos trámites que han concluido que ese conocimiento no es ajeno, lo que ha llevado a ordenar la compulsión de copias a las partes y sus representantes.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

No se reconocerá personería en el asunto, con base en lo encontrado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Se ASUME el conocimiento de la acción verbal de Pertinencia, iniciada por CLAUDIA PATRICIA MARÍN VELÁSQUEZ frente a ORLANDO LOTERO LÓPEZ, radicada al 2024-00053-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 044 del 19/3/2024</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
--

